ACUERDO DEL CONCEJO N° 124-2026-MDE

La Esperanza, 06 de noviembre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de la fecha 28 de octubre del presente año; en uso de las facultades normativas y de lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Subgerencia de Servicios Municipales, la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica; **POR MAYORÍA** y aprobado con fecha 06 de noviembre del 2026;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE Y MANEJO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-MDE

VISTO:

El Informe Técnico N° 000007-2026-MDE-ALD-GM-OGPP-OPMI, de fecha 06 de julio del 2026, y el Informe N° 000013-2026-MDE-ALD-GM-OGPP-OPMI, de fecha 06 de octubre del 2026, ambos de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones; el Informe N° 000053-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, de fecha 01 de octubre del 2026, de la Subgerencia de Servicios Municipales, con el que se remite el proyecto de ordenanza y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; y el Informe Legal N° 000726-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 14 de octubre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre el proyecto de Ordenanza que regula la protección, bienestar, tenencia responsable y manejo de los animales de compañía en el distrito de La Esperanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **numeral 8 del artículo 195°** de la Constitución reconoce a los gobiernos locales competencia para desarrollar y regular actividades y servicios en materia de salud, saneamiento y medio ambiente, conforme a ley; y el **inciso 4 del artículo 200°** incluye a las ordenanzas municipales entre las normas con rango de ley;

Que, el **artículo 39°** de la Ley N° 27972 dispone que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Según el **artículo 40°**, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; el **numeral 8 del artículo 9°** atribuye al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; y el **artículo 41°** define a los acuerdos como las decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en cuanto a la materia, el **artículo 80°** de la misma ley asigna a las municipalidades distritales, como función exclusiva, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas y demás lugares públicos locales (numeral 3.2) y, como funciones compartidas, coordinar campañas de control de epidemias y de sanidad animal (numeral 4.2) y realizar campañas locales de medicina preventiva, educación sanitaria y profilaxis (numeral 4.5). A ello se suma la legislación especial. El **artículo 10° de la Ley N° 27596**, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, encarga a la municipalidad distrital donde se ubica el domicilio del propietario o poseedor llevar el registro de canes y ejercer las demás funciones de control que esa ley le asigna, desarrolladas por su Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N° 006-2002-SA**. El literal c) del **artículo 10° de la Ley N° 30407**, Ley de Protección y Bienestar Animal, dispone que los gobiernos locales supervisan su cumplimiento en el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad se relaciona con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales, con exclusión de los animales silvestres; y su **artículo 21-A**, incorporado por la **Ley N° 31807**, les permite organizar campañas de adopción y les encarga el seguimiento de los animales entregados en adopción. Por su parte, el **artículo 9° de la Ley N° 31311**, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, reglamentada por **Decreto Supremo N° 024-2023-SA**, obliga a los gobiernos locales a implementar o facilitar programas y campañas de esterilización;

Que, el régimen sancionador que trae la ordenanza tiene sustento en el **artículo 46°** de la Ley N° 27972, según el cual las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, con escalas de multas en función de la gravedad de la falta, además de sanciones no pecuniarias como la suspensión de autorizaciones, la clausura o el decomiso; y en el **numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 30407**, que reconoce a los gobiernos locales potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias materiales y territoriales. Al tener rango de ley, la ordenanza cumple la exigencia del principio de tipicidad recogido en el **numeral 4 del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, conforme al cual solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2026-MDE-ALD-GM-OGPP-OPMI, de fecha 06 de julio del 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones, KEYLA PAMELLA URCIA CRUZ, da cuenta de que, en la implementación piloto de los instrumentos de calidad regulatoria que la Municipalidad desarrolló con la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ), cuyos hallazgos se comunicaron con Carta N° C-GIZ 777/2026, se elaboró el Acta de Resultados de Revisión y Eliminación de Normas respecto de la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDE. El Acta concluye que esa ordenanza debe modificarse porque se apoya en la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30407; que la Municipalidad conserva competencia para regular la materia; y que corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental formular y sustentar la propuesta;

Que, con Informe N° 000053-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, de fecha 01 de octubre del 2026, el Subgerente (e) de Servicios Municipales, LUIS ALBERTO VALLADOLID ALZAMORA, en atención al Proveído N° 000844-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA, remite el proyecto de "Ordenanza que regula la protección, bienestar, tenencia responsable y manejo de los animales de compañía en el distrito de La Esperanza", con base legal en la Ley N° 30407 y normas conexas. El proyecto rehace la regulación de la materia, desde las obligaciones del tenedor hasta la fiscalización y la sanción, incorpora un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y prevé la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). El mismo informe advierte que la propuesta no modifica la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDE, sino que la reemplaza por una nueva y la deroga de manera expresa, y deja ese punto a la evaluación técnica y legal;

Que, por Informe N° 000013-2026-MDE-ALD-GM-OGPP-OPMI, de fecha 06 de octubre del 2026, la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones señala que, revisado el proyecto, no tiene observaciones

en el ámbito de su competencia, y recomienda recabar la opinión legal para continuar el trámite ante el Concejo. Con Informe Legal N° 000726-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 14 de octubre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es viable aprobar la propuesta, junto con su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y recomienda elevar lo actuado al Concejo Municipal para su evaluación y debate;

Que, el Concejo comparte la opción de sustituir la ordenanza antes que modificarla. El cambio no se reduce a reemplazar la cita de una ley derogada: toca la base legal, las obligaciones del tenedor, el registro de canes, la atención de animales abandonados, la esterilización y todo el régimen de infracciones y sanciones. Hacerlo artículo por artículo habría dejado dos textos sobre la misma materia, que el vecino y el fiscalizador tendrían que leer juntos. El numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 permite al Concejo aprobar, modificar o derogar ordenanzas, y la Sexta Disposición Complementaria Final del nuevo texto deroga la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDE y las disposiciones municipales que se le opongan. Con ello queda atendida la recomendación del Acta de Resultados de Revisión y Eliminación de Normas;

Que, de la revisión del texto se advierte que la ordenanza consta de doce (12) títulos, sesenta y dos (62) artículos, siete (07) disposiciones complementarias finales y un (01) Anexo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que tipifica dieciséis (16) conductas: dos leves, con multa del 5% de la UIT; siete graves, con multas del 15% y del 20% de la UIT; y siete muy graves, con multas del 50% de la UIT y de una (01) UIT. Con la UIT del 2026 (S/ 5,500.00), las multas van de S/ 275.00 a S/ 5,500.00. La norma no sale de la competencia municipal: deja la fauna silvestre a la autoridad sectorial (Tercera Disposición Complementaria Final), admite la eutanasia solo en los supuestos de la Ley N° 30407 y no como método ordinario de control poblacional (artículos 36° y 37°), manda comunicar al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú los hechos con posible relevancia penal (artículo 44°), sujeta las medidas complementarias a la existencia de habilitación legal y al debido procedimiento, y separa la autoridad instructora de la sancionadora (artículo 58°);

Que, la ordenanza no aprueba procedimientos administrativos, requisitos ni derechos de tramitación. Se limita a disponer que los procedimientos derivados de la Ley N° 27596 se incorporen o adecuen en el TUPA (artículo 19° y Quinta Disposición Complementaria Final), prohíbe exigir requisitos sin habilitación legal (artículo 20°) y difiere la exigibilidad de las disposiciones que dependen de esa adecuación hasta que se cumplan las formalidades de ley (Séptima Disposición Complementaria Final). Por eso no requiere la ratificación de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 reserva a las ordenanzas distritales en materia tributaria. Los derechos de trámite que se fijen al adecuar el TUPA seguirán su propio procedimiento de aprobación y ratificación;

Que, corresponde al Alcalde promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, conforme al numeral 5 del artículo 20° de la Ley N° 27972. El artículo 44° de la misma ley exige que se publiquen en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la entidad, y la Séptima Disposición Complementaria Final de la ordenanza fija su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. La publicación debe comprender el Anexo, pues es allí donde están tipificadas las infracciones y fijadas las multas; un régimen sancionador que no se publica no puede oponerse al administrado;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39°, 40°, 41° y 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2026-MDE, ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE Y MANEJO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, en mérito al Informe N° 000053-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM y al Informe Legal N° 000726-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, la misma que consta de doce (12) títulos, sesenta y dos (62) artículos, siete (07) disposiciones complementarias finales y un (01)

ACUERDO DEL CONCEJO N° 124-2026-MDE

Anexo que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, con la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2026-MDE, queda derogada la Ordenanza Municipal N° 024-2021-MDE, conforme a la Sexta Disposición Complementaria Final de aquella. Las infracciones cometidas antes de esa fecha se rigen por la norma vigente al momento de su comisión, salvo que la nueva ordenanza resulte más favorable al administrado, conforme al principio de irretroactividad del numeral 5 del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que, promulgada la ordenanza por el señor Alcalde, gestione su publicación íntegra, con su Anexo, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Trujillo, conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972 y a la Séptima Disposición Complementaria Final de la propia ordenanza; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la ordenanza, su Anexo y el presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe) y en la plataforma gob.pe de la Municipalidad, en la misma fecha en que aparezca en el diario.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, el cumplimiento del presente acuerdo y la aplicación de la ordenanza aprobada, así como su difusión entre los vecinos del distrito.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones, la evaluación y propuesta de adecuación del TUPA prevista en la Quinta Disposición Complementaria Final de la ordenanza; y a las unidades orgánicas competentes, la concordancia del Anexo con el régimen sancionador municipal, conforme a su Cuarta Disposición Complementaria Final. El avance se informará a la Gerencia Municipal antes del 31 de diciembre del 2026, para que se consigne entre los asuntos en trámite del proceso de transferencia de gestión.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Servicios Municipales, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE

WSR/WOCA
GM
OGAJ
OGPP
OPMI
GSMGA
SGSM
OGACGD
OTI
PORTAL INSTITUCIONAL